



**CONVENIO MODIFICATORIO A-DEJ-33901-012-15**

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES EN MATERIA CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO (ANTES DENOMINADA FINANCIERA RURAL) NÚMERO A-DEJ-33901-015-15, AL CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONVENIO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. HORTENCIO GUAJARDO MONCADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, QUIEN OCUPA EL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO JURÍDICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ “LA FINANCIERA”; Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD DENOMINADA “SOLÓRZANO, CARVAJAL, GONZÁLEZ Y PÉREZ-CORREA, SOCIEDAD CIVIL”, REPRESENTADA POR LOS LICENCIADOS [REDACTED] SOLÓRZANO LEIRO, EN SU CARACTER DE APODERADOS LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR” Y EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

- 1

**ANTECEDENTES**

- a) Que “LA FINANCIERA” adjudicó a “EL PROVEEDOR” el contrato número **A-DEJ-33901-015-15**, al que en lo sucesivo se le denominará “EL CONTRATO”, el cual tiene por objeto “los servicios que requiera para atender todos y cada uno de los juicios en materia civil, mercantil y administrativa que le sean encomendados en términos del presente contrato, quedando obligado al seguimiento e impulso de los juicios en todas y cada una de sus etapas procesales, así como a interponer todos los recursos, excepciones y defensas que conforme a derecho resulten procedentes para salvaguardar los intereses de “LA FINANCIERA”; empleando para ello su personal, recursos materiales y capacidad profesional, otorgando sus servicios con honestidad, confidencialidad, eficacia y eficiencia, observando en todo momento la legislación que rige las actividades de “LA FINANCIERA”, contratación que fue otorgada como consecuencia del procedimiento de adjudicación directa, autorizada en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de “LA FINANCIERA”, celebrada con fecha 27 de febrero de 2015, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III, 28 fracción I, 40, 41 fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 71, 72 fracción III y 85 de su Reglamento.
- b) Que con fecha 13 de marzo del año 2015, “LA FINANCIERA” y “EL PROVEEDOR” celebraron “EL CONTRATO” con una vigencia del 01 de marzo al 31 de diciembre del año 2015, por un monto máximo de \$1'837,500.00 (UN

[REDACTED] - 2

[REDACTED] - 3

[REDACTED] - 4

**CONVENIO MODIFICATORIO A-DEJ-33901-012-15**

**MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y un monto mínimo de \$735,000.00 (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), ambos más el impuesto al valor agregado y demás impuestos que procedan.**

- c) Que con la finalidad de seguir contando con los servicios prestados por **"EL PROVEEDOR"** mientras se llevan a cabo los procedimientos para la contratación de los servicios objeto de **"EL CONTRATO"**, conforme a lo que establece el primer párrafo del artículo 52 del Reglamento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el licenciado Alcadio Ruíz Tapia, Subdirector Corporativo Jurídico Contencioso, a través del oficio número DGAJF/DEJ/SCJC/645 BIS/2015 de fecha 26 de agosto de 2015, solicitó a **"EL PROVEEDOR"** la ampliación del 20% (veinte por ciento) del monto máximo y mínimo total de **"EL CONTRATO"** equivalente para el monto máximo a la cantidad de **\$367,500.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** y para el monto mínimo en la cantidad de **\$147,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)** bajo las mismas condiciones pactadas en el instrumento legal en cita, a efecto de continuar con la prestación del servicio por el periodo de vigencia establecido en **"EL CONTRATO"**, manteniendo las condiciones originales respecto a la prestación del servicio, el precio y la forma de pago originalmente pactados en **"EL CONTRATO"**, ampliación que fue aceptada a través del escrito emitido por **"EL PROVEEDOR"** con fecha 25 de septiembre de 2015.
- d) Que mediante oficio número DGAJF/DEJ/SCJC/732/2015 de fecha 29 de septiembre de 2015, el Subdirector Corporativo Jurídico Contencioso, adscrito a la Dirección Ejecutiva Jurídica, dependiente de la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria de ésta Institución, solicitó la elaboración de **"EL CONVENIO"**, a efecto de ampliar los montos máximo y mínimo totales establecidos en la cláusula Séptima de **"EL CONTRATO"** en un 20% (veinte por ciento) a lo estipulado originalmente.
- e) Que el incremento en el monto total de **"EL CONTRATO"**, referido en el inciso inmediato anterior no rebasa el porcentaje establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- f) Que en consecuencia, es necesario modificar las cantidades establecidas en el tercer párrafo de la cláusula Séptima de **"EL CONTRATO"**, relativa al Precio; a efecto de incrementar en un 20% (veinte por ciento) las cantidades mínima y máxima estipuladas originalmente.
- g) Que las modificaciones referidas en el inciso anterior, no implican otorgarle condiciones más ventajosas a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente en **"EL CONTRATO"**.

[Redacted]

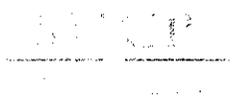
[Redacted]

[Redacted]

-5

-6

-7



**CONVENIO MODIFICATORIO A-DEJ-33901-012-15**

- h) Que "LA FINANCIERA" cuenta con la disponibilidad presupuestal para cumplir con los compromisos derivados del presente convenio modificatorio para el ejercicio 2015 de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de diciembre de 2014, así como con la suficiencia presupuestal con partida número 33901 "Subcontratación de Servicios con Terceros" autorizado por la Gerencia de Presupuesto bajo el folio número GP-171-2015, de fecha 1 de septiembre de 2015.

**DECLARACIONES**

**I.- Declaran "LAS PARTES":**

- A. Que es su voluntad formalizar "EL CONVENIO", para llevar a cabo la modificación al tercer párrafo de la cláusula Séptima de "EL CONTRATO", relativa al Precio; a efecto de incrementar en un 20% (veinte por ciento) las cantidades mínima y máxima estipuladas originalmente en "EL CONTRATO".
- B. Que lo anterior es derivado de lo establecido en el capítulo de Antecedentes y de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, así como a lo señalado en la cláusula Trigésima Segunda de "EL CONTRATO".
- C. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización de "EL CONVENIO", misma que se ha cotejado y está debidamente acreditada en "EL CONTRATO", sin que exista limitación alguna que manifestar.

Expuesto lo anterior, las partes celebran el presente convenio de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- "LA FINANCIERA" y "EL PROVEEDOR" acuerdan modificar las cantidades establecidas en el tercer párrafo de la cláusula Séptima de "EL CONTRATO", relativa al Precio, en cuanto a los montos máximo y mínimo totales, a efecto de establecer el nuevo tercer párrafo, relativo a considerar el incremento en un 20% (veinte por ciento) en el monto **máximo** a ejercer por concepto de honorarios en la cantidad de **\$367,500.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** y en el monto mínimo en la cantidad de **\$147,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, de "EL CONTRATO" sin incluir el impuesto al valor agregado, para quedar con la siguiente redacción:**

[Redacted] -8

[Redacted] -9

[Redacted] -10

**CONVENIO MODIFICATORIO A-DEJ-33901-012-15**

**"SÉPTIMA.- PRECIO.- ....**

...

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, **"LA FINANCIERA"** PODRÁ EJERCER DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO UN MONTO MÁXIMO DE **\$2'205,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, Y UN MONTO MÍNIMO DE **\$882,000.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

..

...."

**SEGUNDA.- "LAS PARTES"** convienen que el presente convenio modificatorio no implica novación a **"EL CONTRATO"** celebrado con fecha 13 de marzo de 2015, por lo que las declaraciones, cláusulas y anexos que no se modifican, permanecerán con toda su fuerza, alcance y efectos legales.

**TERCERA.- "EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, misma que deberá entregar dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

**CUARTA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo lo que no esté expresamente establecido en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Previa lectura y debidamente enteradas **"LAS PARTES"** del contenido, alcance y fuerza legal del presente convenio integrado por 5 fojas útiles, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error o mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 7 días del mes de octubre de 2015.

12

11

13

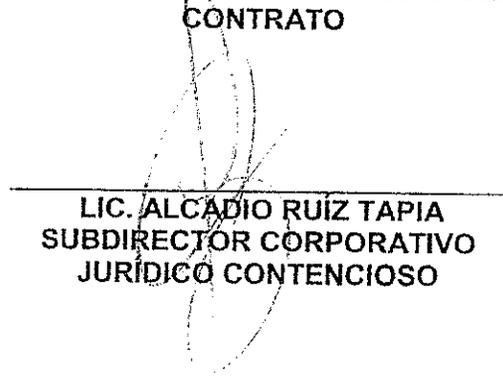
**CONVENIO MODIFICATORIO A-DEJ-33901-012-15**

**POR "LA FINANCIERA"**

**APODERADO LEGAL**

**POR EL ÁREA REQUIRENTE Y  
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y  
VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL  
CONTRATO**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. HORTENCIO GUAJARDO  
MONCADA  
DIRECTOR EJECUTIVO JURÍDICO**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. ALCADIO RUIZ TAPIA  
SUBDIRECTOR CORPORATIVO  
JURÍDICO CONTENCIOSO**

**POR "EL PROVEEDOR"  
APODERADOS LEGALES**

 -14

 -15

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO MODIFICATORIO NUMERO A-DEJ-33901-012-15 AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO A-DEJ-33901-015-15 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE "LA FINANCIERA" EN MATERIA CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN EN 05 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE "LA FINANCIERA", REPRESENTADA POR EL LIC. HORTENCIO GUAJARDO MONCADA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD "SOLÓRZANO, CARVAJAL, GONZÁLEZ Y PÉREZ-CORREA, S.C.", REPRESENTADA POR LOS  -16  
 EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES, CON FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2015.

 -17

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN  
PÚBLICA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL  
DESPACHO EXTERNO SOLÓRZANO, CARVAJAL, GONZÁLEZ Y PEREZ-CORREA,  
S.C. DEL MES DE ENERO Y FEBRERO DE 2016**

**FUNDAMENTACIÓN**

La versión pública del contrato de prestación de servicios de fecha 07 de octubre del 2015 realizado entre la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y el Despacho Externo Solórzano, Carvajal, González y Perez-Correa, S.C., fue realizada en términos de lo dispuesto en los artículos, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los “Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas” de tal manera que **las palabras testadas del número 1 al 17 constituyen datos personales, considerados como “información confidencial”** con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en relación con la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y los artículos 3 fracción IX, 16, 17, 18 Y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**MOTIVACIÓN**

Como se afirmó en el punto anterior, se testaron las palabras **por constituir datos personales,** clasificándose como “información confidencial” los siguientes datos:

De los **números 1 y del 14 al 16** i) Nombre: El concepto de nombre constituye una noción que se destina a la identificación de seres, se trata de una denominación que se le atribuye a un individuo, con el propósito de individualizarlo y reconocerlo frente a otros. Es por ello que se clasifica como confidencial.

De los **números 2 al 15 y 17** ii) Firma: Destaca que se trata de un dato personal, en tanto que hace identificable a su titular en un acto o documento determinado, y manifiesta la voluntad del titular de darle validez al acto o aceptar el contenido del documento signado, por lo que es un dato de carácter confidencial.

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN  
PÚBLICA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL  
DESPACHO EXTERNO SOLÓRZANO, CARVAJAL, GONZÁLEZ Y PEREZ-CORREA,  
S.C. DEL MES DE ENERO Y FEBRERO DE 2016**

**FUNDAMENTACIÓN**

La versión pública del contrato de prestación de servicios de fecha 07 de octubre del 2015 realizado entre la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y el Despacho Externo Solórzano, Carvajal, González y Perez-Correa, S.C., fue realizada en términos de lo dispuesto en los artículos, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los “Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas” de tal manera que las palabras testadas del número 1 al 17 constituyen datos personales, considerados como “información confidencial” con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en relación con la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y los artículos 3 fracción IX, 16, 17, 18 Y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**MOTIVACIÓN**

Como se afirmó en el punto anterior, se testaron las palabras por constituir datos personales, clasificándose como “información confidencial” los siguientes datos:

De los números 1 y del 14 al 16 i) Nombre: El concepto de nombre constituye una noción que se destina a la identificación de seres, se trata de una denominación que se le atribuye a un individuo, con el propósito de individualizarlo y reconocerlo frente a otros. Es por ello que se clasifica como confidencial.

De los números 2 al 15 y 17 ii) Firma: Destaca que se trata de un dato personal, en tanto que hace identificable a su titular en un acto o documento determinado, y manifiesta la voluntad del titular de darle validez al acto o aceptar el contenido del documento signado, por lo que es un dato de carácter confidencial.

*La presente versión pública fue elaborada por personal adscrito a la Subdirección Corporativa Jurídico Contenciosa, y revisada por el Lic. Hugo Arturo Martínez Hernández, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en su Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el día 06 de marzo de 2017.*

**Atentamente,**

**Lic. Alcadio Ruíz Tapia**  
**Subdirector Corporativo Jurídico Contencioso**